

de quien facer testimonio quellas guardas lupa  
ndo sobre Santos eum gellos que Sean que  
dos a la parte que fague la pena que dicha  
es en las dichas leyes de este Reyno o Qd  
el Señor del obuar o de la villa o de los pa  
nes fallare los ganados ante quellas guardas  
que pude da demandar la calomニア contra pena  
del dospo quel fizieren asi a Qd el mayordomo  
nunca tomarre que non ayga Calomニア al  
tuna

Otro si las guardas que andan por el conue  
jo quellas prendas que romane en los campos  
o en las villas o en la villa o en qualquier  
manera a pasadas los nueve dias a non las  
guardas quenos asendados o los quenos ouye  
ten de auer por ellos o por el convejor que  
las vendan publicamente por pregonero por  
mandado del mayordomo o que non fraude  
ala otra parte sinre otro juez alguno por  
ello Qd non ponias de masias

Otro Si algunos se llevaren las prendas  
alas guardas de los mayordomos o de los asendados  
o de los quenos deuen ir por ellos remando

